

9.- Unión Convivencial. Inoponibilidad: El Cliente asume el compromiso de informar a IUDÚ y mantenerlo informado sobre la base de información actualizada, acerca de cualquier pacto que rija sobre su unión convivencial, declarando conocer y aceptar que no será oponible a IUDÚ todo y cualquier pacto de convivencia celebrado o que en lo sucesivo se celebre entre el Cliente y su conviviente (se hubiere o no inscripto) que -a razonable criterio de IUDÚ- pudiere determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Cliente tenida en cuenta por IUDÚ al momento de la celebración de la presente, y/o que pudiere menoscabar, reducir, limitar y/o afectar en forma adversa los derechos de IUDÚ bajo la presente -incluyendo sin limitación sus derechos crediticios- y/o el ejercicio de sus derechos y/o acciones judiciales y/o extrajudiciales que tengan por objeto el reembolso de cualquier suma, crédito o concepto adeudado a IUDÚ por el Cliente. El incumplimiento de lo anterior y/o el acaecimiento de cualquier evento previsto anteriormente facultará a IUDÚ a declarar la caducidad de los plazos pactados. 10.- Mora. Exigibilidad del Préstamo: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Cliente bajo el Préstamo, en especial, la falta de pago a su vencimiento de los importes adeudados producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna. Asimismo, IUDÚ se encontrará facultado para declarar la caducidad de todos los plazos establecidos bajo el Préstamo, tornándose automáticamente exigibles el saldo de capital adeudado, con más los intereses compensatorios y moratorios, gastos, cargos, comisiones, costas, honorarios y demás accesorios que se devenguen hasta la total cancelación de todos estos conceptos, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si IUDÚ tomara conocimiento de cualquier modo, que una cualquiera de las manifestaciones de bienes, declaraciones o informaciones de cualquier tipo, que el Cliente hubiere proporcionado a IUDÚ para el otorgamiento del Préstamo, fuera falsa, inexacta, incorrecta o engañosa.
- b) Si el Cliente diera al Monto del Préstamo un destino distinto del declarado bajo la presente.
- c) Si el Cliente no abonare cualquier cuota de capital y/o intereses y/o I.V.A. y/o cualquier otro cargo, comisión o concepto pagadero en virtud del Préstamo.
- d) Si el Cliente se encontrara en situación de cesación de pagos, se presentara en concurso preventivo, o si solicitara su propia quiebra o si ésta le fuera pedida por terceros y no fuera levantada dentro de los cinco días hábiles de la notificación, o si el Cliente fuere condenado en juicio al pago de sumas tales que afectaren o pudieren afectar adversamente su capacidad de pago de las obligaciones contraídas bajo la presente.
- e) Si por cualquier motivo el cliente fuere inhabilitado para operar en el sistema financiero por el Banco Central de la República Argentina o cualquier otra autoridad competente, incluyendo sin limitación su inhabilitación para operar en cambios.
- f) Si el Cliente incumpliera con todas y/o cualesquiera de sus obligaciones bajo la presente.
- g) Si los bienes del Cliente fueren expropiados total o parcialmente o se dispusiera o trabara embargo sobre todos o parte de los mismos, o si se dispusiera la inhibición general de bienes del Cliente.
- h) Si el Cliente cesara definitivamente en su actividad económica / laboral.
- i) Si el Cliente incumpliera toda y cualquier obligación asumida ante IUDÚ bajo todo y/o cualquier otro producto y/o servicio otorgado o prestado a su favor por IUDÚ, o si se diera cualquier causal de caducidad pactada bajo los mismos.
- j) Si el Cliente incumpliera con cualquier disposición vigente o futura emanada de cualquier autoridad competente aplicable al Préstamo o a sus efectos. Así también, cuando el Cliente incumpliera con disposiciones dictadas por autoridad competente cuyo incumplimiento llevare aparejada la imposibilidad de acceder a créditos y/o operaciones bancarias de cualquier tipo.
- k) Asimismo IUDÚ se encontrará facultada para declarar la caducidad de todos los plazos otorgados y exigir el pago del capital adeudado, con más los intereses compensatorios y moratorios, gastos y demás accesorios que se devenguen bajo el Préstamo hasta el efectivo pago, si el Cliente incumpliera todas y/o cualesquiera de las obligaciones asumidas bajo cualquier otra financiación u operación concertada ante IUDÚ y/o cualquier otra empresa o entidad financiera que integre o que en lo sucesivo integre el Grupo Supervielle S.A. incluyendo sin limitación Espacio IUDÚ de Servicios S.A y/ Banco Supervielle S.A.

11.- Conforme se detalla en las condiciones particulares, IUDÚ podrá percibir en caso de mora y mensualmente un cargo por Gestión de Cobranzas. Todos los cargos o gastos expresados en las Condiciones Particulares no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

12.- Ejecución de Deuda: En caso de incumplimiento del Cliente bajo el Préstamo, la presente será título ejecutivo plenamente hábil, pudiendo IUDÚ exigir por la vía ejecutiva los importes adeudados en virtud del Préstamo, ya sea en concepto de capital intereses compensatorios y moratorios, IVA, gastos, costas y/u otros.

13. Datos Personales: De conformidad con lo establecido en la Ley 25.326 (Ley de Protección de Datos Personales), el Cliente y eventuales codeudores del Préstamo, prestan expresa conformidad para que la información personal suministrada integre las bases de datos de IUDÚ, la que será utilizada únicamente con la finalidad de efectuar estudios y/o actividades de marketing, comunicar, publicitar u ofrecer otros productos y/o servicios comercializados por IUDÚ, sus afiliadas, subsidiarias o asociadas y/o terceros con quien IUDÚ mantenga relaciones comerciales o de cualquier otro tipo. No obstante, en cualquier momento el Cliente y/o el codeudor del Préstamo tendrán derecho a oponerse a la recepción de informaciones publicitarias y/o promocionales. Los datos personales recabados por IUDÚ resultan indispensables para la celebración de la presente solicitud y, por tanto, el Cliente, así como el codeudor, se comprometen a brindarlos en forma exacta. La información personal suministrada por el Cliente y/o el codeudor deberá ser tratada de modo tal que se permita el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y supresión por parte de sus titulares. El Cliente y/o el codeudor podrán ejercer tales derechos. IUDÚ tomará todas las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información personal suministrada.

14.- Cesión del Crédito: El Cliente autoriza expresamente a IUDÚ a transferir el Préstamo, por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de IUDÚ bajo la presente solicitud de Préstamo. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación al Cliente y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. El Cliente expresamente manifiesta que, tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que se opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a la parte deudora. Habiendo mediado modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, con relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

15.- Cobertura de Vida o Incapacidad Total y Permanente: IUDÚ cubrirá, por sí y a su exclusivo cargo, el saldo total adeudado bajo el presente en caso de

fallecimiento o incapacidad total y permanente del Deudor (la 'Cobertura'), a cuyo efecto resultarán de aplicación las siguientes reglas: a) IUDÚ será exclusivo beneficiario de la Cobertura; b) El Deudor se encuentra en buen estado de salud, declarando y garantizando a IUDÚ que no padece enfermedad preexistente alguna y que no se encuentra incurso en ningún supuesto de ausencia o exclusión de Cobertura conforme se los establece en el presente. Ante el acaecimiento de cualquier evento amparado por la Cobertura, el Deudor o, en su caso, sus sucesores, deberán proporcionar a IUDÚ, a su primer requerimiento y dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos, toda la información y documentación que IUDÚ les solicitare a los efectos de acreditar, a satisfacción de IUDÚ, la inexistencia de cualquier supuesto que pudiese determinar la ausencia o exclusión de la Cobertura. En caso de incumplimiento, IUDÚ podrá ejercer sus derechos conforme lo establecido en los apartados e) y f) de esta cláusula; c) la Cobertura no ampara el fallecimiento ni la incapacidad total y permanente del Deudor ocasionados por una dolencia o enfermedad preexistente a la celebración del presente, por su participación en deportes riesgosos o de competición, prácticas deportivas o de actividades aéreas o uso de líneas aéreas no regulares, por el consumo de drogas o alcohol, por la participación dolosa del titular en hechos criminales, por la participación del asegurado en hechos de guerra en los que no se encuentra involucrada la República Argentina, ni por suicidio; d) Conforme lo anterior, la Cobertura no regirá cuando el fallecimiento o la incapacidad total y permanente del Deudor se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente a la fecha de celebración del presente que, luego de celebrado el presente, le produjera directa o indirectamente al Deudor la muerte o su estado de incapacidad total y permanente. Se entiende por enfermedad preexistente la que el Deudor padeciera desde antes de la fecha de celebración del presente. Dicha enfermedad será tenida en cuenta a los fines de la Cobertura cuando resulte desencadenante del proceso de fallecimiento, fuera base del mismo, o tuviese conexión principal con él; e) El Deudor declara conocer y aceptar que los derechos creditorios de IUDÚ bajo el presente sólo se considerarán cancelados ante el acaecimiento de los riesgos amparados por la Cobertura y en la medida que no se den ninguno de los supuestos de ausencia o exclusión de la Cobertura conforme se los establece en esta cláusula; particularmente en sus apartados c) y d); f) e) IUDÚ podrá exigir del Deudor o, en su caso, de sus sucesores, el pago de toda y cualquier suma adeudada bajo el presente, con más los intereses, costos y costas que se generaren hasta el efectivo pago: (i) si IUDÚ constata el acaecimiento de cualesquiera de los supuestos de ausencia o exclusión de Cobertura, incluyendo sin limitación aquellos contemplados en el apartado c) y d) de esta cláusula, y/o; g) si el Deudor o, en su caso, sus sucesores, incumplieren con cualesquiera de las obligaciones asumidas bajo la presente cláusula; y/o (iii) si el Deudor hubiere brindado a IUDÚ información falsa y/o inexacta y/o incorrecta en cuanto a sus antecedentes médicos, personales y/o a su estado de salud al tiempo de la celebración del presente.

16.-El Cliente manifiesta en carácter de Declaración Jurada que los datos informados son correctos, obligándose a notificar a IUDÚ en forma fehaciente cualquier cambio en sus datos personales, situación laboral y/o domicilio particular en un lapso no mayor a los 30 días, de ocurrida la novedad.

17.-Responsabilidad Solidaria. Asentimiento: El cónyuge / conviviente del Cliente se constituye en deudor solidario de todas y cada una de las obligaciones del Cliente asumidas frente a IUDÚ bajo la presente, respondiendo el Cliente y su cónyuge / conviviente, solidaria e ilimitadamente, con todo su patrimonio -ya sea

propio o ganancial-, por todas y cada una de tales obligaciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el cónyuge / conviviente del Cliente presta su asentimiento para la celebración de la presente, en los términos de los artículos 456 y 457 del Código Civil y Comercial o del artículo 522 del Código Civil y Comercial -según sea el caso-, entendiéndose, por consiguiente, que IUDÚ podrá, en ejercicio de sus derechos y acciones de cobro de toda y cualquier suma que se le adeude bajo la presente, ejecutar su vivienda familiar así como todo otro bien familiar.

18.- Manifiesto por medio de la presente que autorizo IUDÚ Compañía Financiera S.A a enviarme información sobre novedades y/o productos y/o promociones y/o servicios y/o avisos de vencimiento, ya sea mediante mensajes de texto al número de teléfono celular y/o a la dirección de correo electrónico, ambos por mí informados en las Condiciones Particulares. La información enumerada anteriormente no es taxativa y se podrá sumar toda aquella que IUDÚ Compañía Financiera S.A. considere adecuada para emitir por esos medios.

19.-Información sobre Ofertas de Crédito: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 del Código Civil y Comercial, el Cliente deja constancia de haber recibido DE IUDÚ, en forma previa a la suscripción de la / del presente, información suficiente de las distintas ofertas de crédito existentes en el sistema, conociendo asimismo que puede acceder a dicha información a través de la página de internet www.bcra.gov.ar

20.-Información Periódica: En los casos de Préstamos cuya duración sea superior a un año, de conformidad con lo establecido en el artículo 1382 del Código Civil y Comercial, al menos una vez por año IUDÚ suministrará al Cliente información sobre el desenvolvimiento de las operaciones concertadas por tiempo indeterminado o a plazo mayor de un año, para lo cual IUDÚ pondrá a disposición del Cliente dicha información, en los stands de atención de IUDÚ Compañía Financiera donde hubiera solicitado el Préstamo, o podrá comunicarse telefónicamente al número 0810-122-8296.

21.- Cancelación Anticipada del Préstamo: En cualquier momento del plazo del Préstamo el Cliente podrá efectuar su cancelación anticipada o total o parcial- con ajuste a las siguientes reglas: (a) en el supuesto de cancelación anticipada total, el Cliente deberá abonar a IUDÚ, además del capital adeudado y los intereses devengados a la fecha de cancelación anticipada total, una comisión por cancelación anticipada total equivalente al 10% del saldo de capital adeudado bajo el Crédito al tiempo de dicha cancelación. La comisión de cancelación anticipada total no se aplicará cuando al momento de la cancelación anticipada total del Préstamo hubiere transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original del Préstamo (entendiéndose exclusivamente como tal el plazo establecido según la presente; es decir, con prescindencia del plazo de todo y cualquier otro préstamo o financiación que hubiere sido objeto de prórroga o refinanciación en virtud del Préstamo instrumentado a través de la presente) ó 180 (ciento ochenta) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor; y (b) en el supuesto de cancelación anticipada parcial, el Cliente deberá abonar a IUDÚ, además del capital objeto de cancelación anticipada y los intereses devengados a la fecha de cancelación anticipada parcial, una comisión de cancelación anticipada parcial equivalente al 10% del capital objeto de cancelación anticipada parcial.

22.- A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieran resultar de la presente, el Cliente y el codeudor constituyen domicilio legal en el indicado en el encabezamiento. Dicho domicilio se tendrá por subsistente aún respecto de toda clase de sucesores y también en los casos de demolición, cambio de nombre de la calle o número, mientras no se notifique en forma fehaciente otro domicilio. La presente solicitud se rige las leyes de la

República Argentina y cualquier divergencia derivada de la celebración, ejecución y/o interpretación de la presente será sometida a los tribunales competentes del domicilio del Cliente expresado en la presente al momento de su suscripción, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción.

23.-Facultad de Revocación: El Cliente podrá revocar el Préstamo dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha suscripción de la presente o del desembolso del monto del Préstamo, lo que suceda último, a cuyo efecto deberá notificar por medio fehaciente http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp

En prueba de conformidad, las partes intervinientes suscriben el presente contrato de emisión de préstamos declarando que reciben de plena conformidad cada una de ellas copias del mismo, junto con la solicitud de crédito.

FIRMA CLIENTE

FIRMA: CODEUDOR: CONYUGE-CONVIVIENTE REGISTRADO

ACLARACION CLIENTE

ACLARACION CODEUDOR: CONYUGE/CONVIVIENTE REGISTRADO

Anexo I

PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS.

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS Y PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP'S)

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los fondos que utilizará en la operatoria con esta Entidad provienen y serán destinados para actividades lícitas. Toma conocimiento que la Entidad se encuentra facultada a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del Banco Central de la República Argentina y demás que le sean aplicables, así como las Resoluciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (ley 25.246 de Prevención del Lavado de Activos). Se compromete expresamente a colaborar con IUDÚ Compañía Financiera S.A. mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la

provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que la Entidad pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

Asimismo, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la 'Nómina de Personas Expuestas Políticamente' aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) _____ N° _____

País y Autoridad de Emisión: _____ Carácter invocado (4): _____

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: _____

Lugar y fecha: _____ Firma: _____

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1). Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujeto Obligado autorizados.

Observaciones:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros,

Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes. Debajo se transcribe el listado de las personas políticamente expuestas. Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1. Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2. Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3. Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4. Embajadores y cónsules.

5. Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas

de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6. Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7. Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1. El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2. Los Senadores y Diputados de la Nación;

3. Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4. Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
5. El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
6. El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
7. Los interventores federales;
8. El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
9. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
10. Los Embajadores y Cónsules;
11. El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
12. Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
13. Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
14. Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
15. Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
16. El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;
17. El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;
18. Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
19. Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;
20. Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.
 - d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:
 1. Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 2. Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 3. Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 4. Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 5. Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
 6. Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 7. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.
 - f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquellas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
 - g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
 - h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.
 - j) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican'.

ANEXO 2:

COMISIONES Y CARGOS

El presente producto no posee comisión por alta, sin perjuicio de ello, se detallan en el siguiente anexo los cargos asociados al préstamo:

1. En caso que el Solicitante pague una suma mayor a la adeudada en una cuota, las sumas no adeudadas y pagadas en exceso serán imputadas por IUDÚ al pago de las cuotas vencidas que se encuentren impagas o al pago de la/s cuota/s siguiente/s los gastos y honorarios originados por la cobranza del Crédito. Asimismo, IUDÚ podrá cobrar un cargo mensual variable por gestión de cobranza extrajudicial de entre \$ 10 (Pesos Diez) a \$ 15 (Pesos Quince) dependiendo del tipo y de la cantidad de las gestiones realizadas durante el período correspondientes gestiones realizadas durante el período correspondiente



Firma de apoderado de IUDÚ
Aclaración Martín Zarich



Firma de apoderado de IUDÚ
Aclaración José Manuel Broussaingaray